

Todo esto se sintetiza en una cifra que indica la importancia del impacto. Una vez conocidos los valores de cada impacto ambiental generado se efectúa una evaluación global utilizando unos coeficientes de ponderación entre los diferentes factores ambientales en función de la singularidad en importancia ambiental.

En el capítulo quinto “Medidas protectoras, correctoras y compensadoras” se incluyen las siguientes medidas:

- No se permitirán edificaciones de uso industrial fuera del suelo urbano.
- El desarrollo urbanístico deberá realizarse de forma ordenada.
- Se procederá a la recuperación, restauración e integración paisajística de las áreas afectadas por las obras.
- Se transplantarán al menos 100 ejemplares de los árboles afectados en la primera fase en la época adecuada. Por cada uno que no consiga desarrollarse se reforestará con tres encinas.
- Se realizará una revegetación con especies de crecimiento rápido y elevado porte en los extremos exteriores.
- Las instalaciones complementarias se realizarán con respeto absoluto a los ejemplares arbóreos.
- Las acciones de restauración y recuperación ambiental se simultanearán con las de construcción.
- Las tierras serán acopiadas y extendidas en los taludes.
- Se revegetarán los terraplenes y áreas donde la vegetación se haya perdido.
- Se conservarán los árboles que coincidan en zonas verdes y fondos de parcelas.
- Durante la construcción se regará las explanadas y pistas para evitar la emisión de polvo.
- Se controlarán los sistemas y dispositivos de escape de la maquinaria para que cumplan los niveles permitidos de emisión.
- Se controlará la emisión de niveles sonoros de la maquinaria.
- Construir una depuradora de aguas residuales, estableciendo sistemas de pretratamiento de los vertidos industriales antes de su incorporación a la red de saneamiento.

El capítulo sexto está dedicado al “Programa de Vigilancia Ambiental”, dentro del que se realizará un seguimiento en cuanto a la disciplina urbanística, y al cumplimiento de las medidas correctoras establecidas para la fase de obras y la fase de funcionamiento.

En el capítulo séptimo se recoge toda la bibliografía, documentación y soportes gráficos y cartológicos empleados.

Se incluyen también planos de emplazamiento e infraestructuras existentes, plano de ordenación y usos y fotografía aérea con la zona a desmontar.

---

**RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Fanjo”, del término municipal de Benquerencia de la Serena.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “Fanjo”, propiedad de Fanjo C.B., situada en el término municipal de Benquerencia de la Serena, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 18/BA/0114 y nº de registro sanitario PI0060245.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 6 de mayo de 2003.

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

---

**RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2003, de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, por la que se concede el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Villa Rodríguez”, del término municipal de Oliva de la Frontera.**

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/79 de 24 de febrero y punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de

1982, artículo 3 del Decreto 89/1999 de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina "Villa Rodríguez", propiedad de Juan Francisco Rodríguez Martínez, situada en el término municipal de Oliva de la Frontera, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 093/BA/1009 y nº de registro sanitario P10060246.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 6 de mayo de 2003.

El Director General de Producción,  
Investigación y Formación Agraria,  
ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 28 de abril de 2003, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, correspondiente a 16 expedientes.*

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 28 de abril de 2003.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,  
MANUEL AMIGO MATEOS